PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.
Área: Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.
Número de Oficio: HCE/LXIV/LRA/CAPD/0266/2026.
Asunto: **SE REMITE DICTAMEN.**

PODER LEGISLATIVO
15 OCT 2026
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIÓ: Bonfi HORA: 10:40

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 12 de Octubre del 2026.

L=003269

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, en sesión del seis de octubre del dos mil veintiséis, aprobamos por unanimidad de votos el "**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**".

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 256, 257 y 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remitimos a usted el presente dictamen para que continué con su trámite legislativo.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO
DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S:

A las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la ***"Iniciativa de Decreto*** *por el que se reforma el artículo 79 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, el artículo 21 Bis fracción I, de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero,* ***y el artículo 87 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero"****, suscrita por el* ***Diputado Arturo Álvarez, Angli****; y que por mandato se acordó turnar a las Comisiones de Vivienda, de Atención a Adultos Mayores y de Atención a las Personas con Discapacidad,* ***en atención a su materia****;* esta Comisión de Atención a las Persons con Discapacidad procede a analizar y dictaminar la misma conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, realizó el análisis de la **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 87 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero,** suscrita por el **Diputado Arturo Álvarez Angli**, conforme al siguiente procedimiento:

I.- ANTECEDENTES: Apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa de decreto fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno a la Comisión Correspondiente para el análisis y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO: Apartado en el que se transcribe el objeto y contenido de la Iniciativa de Decreto.

III.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora valoran los motivos y los términos comprendidos en la Iniciativa de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

IV.- CONCLUSIONES: En este apartado, se sintetizan los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen, buscando ofrecer una visión clara y concisa de los resultados obtenidos durante la emisión del presente dictamen.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el Dictamen que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora de ser el caso, así como el régimen transitorio del mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión ordinaria del **12 de mayo de 2026**, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la **"Iniciativa de Decreto** por el que se reforma el artículo 79 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, el artículo 21 Bis fracción I, de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, **y el artículo 87 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero**", suscrita por el **Diputado Arturo Álvarez, Angli.**

2.- En la misma sesión ordinaria, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa de Decreto a las Comisiones de Vivienda, de Atención a Adultos Mayores y de **Atención a las Personas con Discapacidad**, **en atención a su materia**, para los efectos procedentes.

3.- Dando cumplimiento a lo anterior, y siendo las **12:52 HRS** del **14 de mayo de 2026**, se recibió en la Presidencia de la **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, el oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/1627/2026**, suscrito por el Mtro.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

José Enrique Solis Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual turnó la Iniciativa de Decreto que se estudia

4.- El **17 de agosto de 2026**, la Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, remitió mediante oficio a cada integrante de esta Comisión, una copia simple del oficio turnado y anexo copia de la Iniciativa de Decreto en comento para su conocimiento y efectos procedentes.

5.- Asimismo, mediante el oficio número **HCE/LXIV/LRA/CAPD/0224/2026**, la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora solicitó la opinión técnica en materia de consulta al Mtro. Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del Honorable Congreso del Estado de Guerrero con relación a la iniciativa de decreto que se estudia.

6.- Dando cumplimiento a lo anterior, mediante oficio **SN**, de fecha **10 de julio de 2026**, el Mtro. Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emitió su opinión técnica correspondiente, misma que mediante oficio se remitió en copia simple a cada integrante de esta Comisión Dictaminadora, para conocimiento y efectos procedentes.

7.- El **17 de agosto de 2026**, la Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, remitió copia simple del proyecto de Dictamen que recae a la Iniciativa de Decreto en estudio a cada integrante de la Comisión a efecto de que puedan proporcionar a esta Presidencia sus comentarios y propuestas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

8.- En Sesión celebrada el **06 de octubre de 2026**, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en atención al siguiente:

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, constatan que la exposición de motivos y propuesta de reforma con la que se sustenta el Diputado promovente es la siguiente:

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 14 de junio de 2024 fue publicado en Diario Oficial de la Federación el Decreto presidencial por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda adaptada.

Dentro de la exposición de motivos de esta reforma se señaló el siguiente problema referente a la política de vivienda en nuestro país:

> "Existe la necesidad de promover y fomentar una nueva política en el diseño y construcción de vivienda adaptada que considere características y capacidades físicas de sus habitantes, en particular como se ha indicado, de las personas ,de la tercera edad o con discapacidad, y que además de cumplir con los estándares de salubridad y comodidad como lo mandata nuestra constitución, se considere la funcionalidad y movilidad en la misma para sus habitantes, que evite posibles riesgos de accidentes".

De acuerdo a lo expuesto por el proponente, la política en materia de vivienda debe evolucionar en consideración a las características demográficas de la actualidad y a las condiciones de la población, orientada a adoptar la cultura de la construcción de viviendas adaptadas para personas adultas mayores y personas con discapacidad, a fin de facilitarles la movilidad en sus hogares.

En ese sentido, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Guerrero alrededor del 8.4% de la población tiene alguna discapacidad. Esta cifra representa una de las concentraciones más altas del país, ubicándonos en el quinto lugar nacional solo por debajo de los Estados de Zacatecas, Tabasco, Durango y Oaxaca.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Guerrero, Eje 1 " Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social", Dimensión VII, Salud, señala que dentro de las múltiples dificultades que enfrentan las personas con discapacidad, al menos un 54.4% enfrenta dificultades para caminar, subir o bajar, un 42.6% enfrenta dificultades para ver, aun usando lentes, un 23.3% enfrenta dificultades para oír, aun usando aparato auditivo y un 16.9% enfrenta dificultades para hablar o comunicarse.

En relación a las personas adultas mayores, el informe titulado *"Contexto del Estado de Guerrero 2022-2027"*, señala que la población adulta mayor de 60 años y más, que habita en la entidad es de 443 mil 534; 206 mil 523 son hombres y 327 mil 011 mujeres, representando el 12.5% de la población total.

Las cifras evidencian la necesidad imperante de políticas públicas orientadas a garantizar la movilidad en la vivienda de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad. Esto implica promover programas que permitan la remodelación o adaptación de la misma, e impulsar normas de diseño universal que faciliten la accesibilidad de sus habitantes.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1°, reconoce el principio de igualdad y no discriminación, señalando la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, en su artículo 4°, establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada.

Por su parte, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, vigente en México a partir de mayo de 2008, establece en su artículo 28 el derecho a un nivel de vida adecuado y protección social, que incluye el acceso a una vivienda adecuada para ellos y sus familias. Además, el artículo 9 de la misma convención obliga a los Estados Parte, a garantizar la accesibilidad en todos los entornos, incluidas las viviendas, de manera que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad.

En enero de 2023, con motivo de la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, México adquirió la obligación de garantizar el derecho humano a la vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y sus necesidades.

El respeto y la garantía de los derechos de estos grupos son fundamentales para su bienestar integral, pues les permite disfrutar de una vida plena y digna. Este compromiso no sólo favorece su desarrollo individual, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más justa, respetuosa y solidaria.

De acuerdo a ONU-HABITAT, la accesibilidad es un elemento indispensable que debe reunir la vivienda para poder considerarse "Vivienda adecuada". Ello se logra eliminando en la medida de lo posible las barreras físicas que dificultan, entorpecen o impiden a las personas su libre desplazamiento.

Bajo estas consideraciones, resulta indispensable tener presente la definición de "accesibilidad" que establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

> **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
>
> **I. Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
>
> (...)

La vivienda sin un grado mínimo de accesibilidad puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo para aquellas personas cuyos requerimientos son mayores, como las personas adultas mayores y las personas con discapacidad. En contraste, el acceso a las viviendas accesibles, seguras y con apoyos comunitarios favorece la autonomía, la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Para un adulto mayor, poder moverse con seguridad dentro de su hogar reduce el riesgo de caídas y accidentes. Para una persona con discapacidad, significa tener la oportunidad de realizar actividades cotidianas sin depender constantemente de otras personas.

La accesibilidad tiene estrecha conexión con el derecho a la movilidad, el cual, recientemente fue incorporado en nuestra Carta Magna mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de diciembre de 2020.

Así, en el párrafo diecisiete del artículo 4°, se estableció que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024, reformó, entre otros, el artículo 71 y 78 de la Ley de Vivienda, el artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el artículo 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quedando en los siguientes términos:

Ley de Vivienda.

Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural, **la accesibilidad**, y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Artículo 78. El modelo normativo, las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes**; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o bien, remodelarla o adaptarla en caso de ya contar con ella, y

(...)

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

Esta reforma se implementó, con el objetivo impulsar en nuestro país la construcción de viviendas adaptadas que se alineen con los estándares de innovación arquitectónica, mecanismos de protección para el acceso libre de las personas como son las rampas a desnivel, el paso de sillas de ruedas, barandales de protección, suelos nivelados y antiderrapantes, escaleras de bajo nivel y pasamanos en las habitaciones para facilitar la vida cotidiana de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Nuestra legislación estatal en la materia regula de igual forma lo relativo al acceso a la vivienda, en el artículo 79 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, en el artículo 21 Bis fracción I, de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero y en el artículo 87 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Sin embargo, por tratarse de una reforma reciente, aun no se contemplan los alcances del derecho a la vivienda adaptada. En esa consideración, con ánimo de armonizar, desarrollar y fortalecer nuestro marco jurídico estatal en beneficio de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, propongo reformar el artículo 79 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, el artículo 21 Bis fracción I, de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero y el artículo 87 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para adoptar en nuestro Estado la construcción de viviendas adaptadas.

Para una mejor comprensión de la reforma aquí planteada, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.

LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573	
TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

ARTÍCULO 79. Las normas de diseño arquitectónico deberán considerar los espacios interiores y exteriores y los elementos funcionales de la vivienda y de sus servicios, la tipificación de sus componentes, la coordinación modular de éstos y el desarrollo de prototipos constructivos, considerando las distintas regiones del Estado y las modalidades habitacionales en las comunidades.	**ARTÍCULO 79.** Las normas de diseño arquitectónico deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes,** los elementos funcionales de la vivienda y de sus servicios, la tipificación de sus componentes, la coordinación modular de éstos y el desarrollo de prototipos constructivos, considerando las distintas regiones del Estado y las modalidades habitacionales en las comunidades.

LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE.	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.**
Artículo 21. Bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, garantizar a las personas adultas mayores: I. Las acciones necesarias dirigidas a promover programas de vivienda que permitan a la obtención de vivienda, y (...)	**Artículo 21. Bis.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, garantizar a las personas adultas mayores: I. Las acciones necesarias dirigidas a promover programas de vivienda que permitan a la obtención de vivienda **o bien, su remodelación o adaptación en caso de ya contar con ella, y** (...)
LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.	

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
ARTÍCULO 87. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, instrumentará un programa de vivienda especial para personas con discapacidad, incluyendo en los proyectos arquitectónicos las especificaciones necesarias. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.	**ARTÍCULO 87.** El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, instrumentará un programa de vivienda especial para personas con discapacidad, incluyendo en los proyectos arquitectónicos las especificaciones necesarias. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción, remodelación **o adaptación** de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573, EL ARTÍCULO 21 BIS FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 79 de la Ley de Vivienda Social del. Estado de Guerrero Número 573, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79. Las normas de diseño arquitectónico deberán considerar los espacios interiores y exteriores **que faciliten la accesibilidad de sus habitantes,** los elementos funcionales de la vivienda y de sus servicios, la tipificación de sus componentes, la coordinación modular de éstos y el desarrollo de prototipos constructivos, considerando las distintas regiones del Estado y las modalidades habitacionales en las comunidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 21 Bis fracción I, de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. Bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, garantizar a las personas adultas mayores:

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

I. Las acciones necesarias dirigidas a promover programas de vivienda que permitan a la obtención de vivienda **o bien, su remodelación o adaptación en caso de ya contar con ella**, y

(...)

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 87 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 87. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, instrumentará un programa de vivienda especial para personas con discapacidad, incluyendo en los proyectos arquitectónicos las especificaciones necesarias. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción, remodelación **o adaptación** de vivienda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 4 días del mes de mayo del dos mil veintiséis."

Derivado de la exposición de motivos antes transcrita, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, estiman pertinente entrar al análisis y estudio del presente bajo las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA: Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, y tal y como lo determinó la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado en el oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/1627/2026**, de fecha 12 de mayo de 2026, suscrito por el MTRO. José Enrique Solís Ríos, estiman procedente dictaminar la iniciativa en estudio **únicamente por lo que respecta a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en razón de que el mandato del Presidente de la Mesa Directiva fue "en atención a su materia"**; lo anterior, en razón de que la misma cumple los requisitos establecidos en el Artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

SEGUNDA: Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, es competente y goza de plena facultad para conocer, del presente asunto, de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERA: La **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, es competente para analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de Decreto en estudio, de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en lo estipulado en los Artículos 161, 162, 164, 167, 174 Fracción I, 195 Fracción XXIX, 241, 248, 254, 256 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTA: Dando respuesta a la solicitud de la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora, se recibió la opinión técnica emitida por el **Mtro. Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta**, misma que concluye:

> **"ÚNICO.** Del análisis realizado por esta Unidad y de conformidad con lo previsto en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; los artículos 11 y 12 de la Ley Número 831 de Consulta para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; así como en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Acción de Inconstitucionalidad 147/2024, esta Unidad considera que no resulta jurídicamente exigible la realización de un proceso de consulta previa respecto de la iniciativa analizada, toda vez que, del análisis de su contenido, se advierte que posee una finalidad predominantemente armonizadora y complementaria, al incorporar expresamente una modalidad de apoyo previamente prevista en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sin crear derechos nuevos, restringir los existentes o modificar el contenido esencial de los ya reconocidos
>
> Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos jurisdiccionales competentes para realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas que, en su caso, lleguen a aprobarse."

Atendiendo a la conclusión del titular de la Unidad de Procesos de Consulta y a fin de no vulnerar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad establecido en el Artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Personas con Discapacidad; el Artículo V.1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Ley Número 831, de Consulta a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, esta Comisión Dictaminadora estima reforzado el criterio de entrar al estudio y a la emisión del dictamen correspondiente, toda vez que la iniciativa de decreto que se estudia, tal como lo dijo el titular de la Unidad de Procesos de Consulta, se trata de una armonización legislativa, incorporando dentro de la Legislación estatal la modalidad de apoyo relativo a **la adaptación** de la vivienda, establecido en el Artículo 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; además de que efectivamente **no crea un derecho nuevo, no restringe derechos existentes ni modifica el contenido esencial del derecho a la vivienda de las personas con discapacidad.**

QUINTA: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el noveno párrafo del Artículo 4° que **toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada**; aunado a ello, la Ley de Vivienda, reglamentaria de este Artículo 4° Constitucional, establece y regula la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda adecuada[1].

En ese sentido, efectivamente, tal como lo establece el Diputado promovente, el 14 de junio de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "***DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad***"[2]. Dicho Decreto en lo que concierne a la materia que estudia esta Comisión Dictaminadora, estableció modificaciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de vivienda, que a continuación se transcriben:

> "...
>
> ***Artículo 18.*** *Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o*

[1]Ley de Vivienda, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv.pdf consultada el 03/08/2026.
[2]DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5730591&fecha=14/06/2024#gsc.tab=0 consultado el 03/08/2026.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

..."

Esta reforma, representa un avance significativo en el reconocimiento y la garantía del derecho a la vivienda de las personas con discapacidad, ya que establece que las instituciones públicas de vivienda deberán otorgar las facilidades para que las personas con discapacidad puedan acceder a créditos o subsidios destinados no solamente a la adquisición o construcción de viviendas, sino también a su remodelación o **adaptación**; lo cual constituye a su vez, una medida de accesibilidad.

La accesibilidad entonces adquiere una dimensión particularmente relevante, tratándose sobre todo de personas con discapacidad; lo anterior, en virtud de que constituye una medida indispensable para el ejercicio de diversos derechos humanos. Por una parte, la vivienda, que en el supuesto presenta barreras físicas o arquitectónicas puede limitar la movilidad personal, restringir la independencia de sus ocupantes o impedir su participación plena y efectiva en la vida familiar y/o comunitaria; por el contrario, hablando de una vivienda adaptada, esta favorece la autonomía personal, reduce condiciones de exclusión y permite el ejercicio pleno y efectivo de derechos como la salud, como el trabajo, como la movilidad y la participación social.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora considera que el derecho a una vivienda adecuada no se satisface únicamente con la posibilidad de acceder a un inmueble destinado a habitación, sino que comprende también la obligación del Estado de promover condiciones que permitan a todas las personas habitarla, utilizarla y disfrutarla en condiciones de seguridad, accesibilidad, autonomía, dignidad e igualdad.

En consecuencia, la estipulación expresa de mecanismos que faciliten la remodelación o **adaptación** de una vivienda no representa únicamente una acción de política pública en materia habitacional, sino que representa una medida legislativa orientada a garantizar el principio de igualdad sustantiva, al eliminar obstáculos o barreras que históricamente han colocado a las personas con discapacidad en una situación de desventaja respecto del resto de la población.

SEXTA: El objeto principal de la reforma planteada en la Iniciativa que se estudia, es propiamente la armonización de la legislación estatal con la Ley General para

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que a continuación se transcribe para una mayor comprensión:

LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE.	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.**
ARTÍCULO 87. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, instrumentará un programa de vivienda especial para personas con discapacidad, incluyendo en los proyectos arquitectónicos las especificaciones necesarias. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.	**ARTÍCULO 87.** El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, instrumentará un programa de vivienda especial para personas con discapacidad, incluyendo en los proyectos arquitectónicos las especificaciones necesarias. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción, remodelación **o adaptación** de vivienda.

Atendiendo a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima jurídicamente procedente la propuesta de reforma al Artículo 87 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, toda vez que tiene por objeto armonizar la legislación estatal con el contenido del artículo 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tal como se estableció en la consideración QUINTA; ello, dando cumplimiento al principio de congruencia normativa que debe prevalecer entre el marco jurídico federal y el marco jurídico estatal, particularmente cuando se trata del desarrollo legislativo de derechos humanos.

La homologación normativa no constituye una mera adecuación de técnica legislativa, sino un mecanismo indispensable para garantizar que las personas con discapacidad en nuestro Estado de Guerrero gocen de los mismos estándares de protección reconocidos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; fortaleciendo la seguridad jurídica, evitando vacíos normativos y dotando de mayor certeza a las autoridades responsables de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas en materia de vivienda en el ámbito estatal.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Ahora bien, el modelo social de la discapacidad, reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad no deriva exclusivamente de una condición física, mental, intelectual o sensorial de la persona, sino de la interacción de esta con las barreras físicas, arquitectónicas o sociales que le impone la sociedad; por ello, corresponde al Estado adoptar las medidas legislativas necesarias para eliminar dichas barreras y generar condiciones de igualdad sustantiva.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera que la reforma propuesta por el Diputado iniciante, resulta congruente con el artículo 1° y el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente en sus principios de accesibilidad, igualdad de oportunidades y vida independiente; así como con el artículo 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, fortaleciendo la armonización del marco jurídico estatal y consolidando una protección más amplia y efectiva del derecho a una vivienda accesible para las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero.

SÉPTIMA: Por todo lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, han determinado emitir las siguientes:

IV.- CONCLUSIONES:

Del análisis jurídico realizado por esta Comisión Dictaminadora , se concluye que la iniciativa de reforma al Artículo 87 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero **resulta jurídicamente procedente**, al tener como finalidad armonizar el marco jurídico estatal con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, incorporando expresamente **la adaptación de vivienda** como una modalidad de apoyo para las personas con discapacidad. Dicha armonización legislativa fortalece el principio de congruencia normativa entre la legislación federal y la legislación estatal, garantizando la aplicación de los mismos estándares de protección en materia de vivienda accesible, brindando además mayor certeza jurídica a las autoridades encargadas de instrumentar las políticas públicas correspondientes. Asimismo, al tratarse de una adecuación normativa que no crea derechos nuevos, no restringe los existentes ni modifica su contenido esencial, esta Comisión estima que la reforma constituye una medida legislativa idónea para fortalecer el derecho a una vivienda adecuada y accesible, razón por la cual se determina procedente su aprobación.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad somete a consideración del Pleno el siguiente:

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

De conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracciones I y II, 195 fracción XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 87 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, instrumentará un programa de vivienda especial para personas con discapacidad, incluyendo en los proyectos arquitectónicos las especificaciones necesarias. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo para conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.

TERCERO: Publíquese en los medios oficiales digitales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para conocimiento general.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre de 2026.

A T E N T A M E N T E :

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
FOTOGRAFÍA	DIPUTADA/ DIPUTADO	CARGO	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA	**PRESIDENTA**	morena			
	ALEJANDRO BRAVO ABARCA	**SECRETARIO**	PRD			
	JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA	**VOCAL**	morena			
	LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ	**VOCAL**	PT			
	JUAN VALENZO VILLANUEVA	**VOCAL**	morena			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx